

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, PARA EJECUTAR EL PROCESO DE NIVELACIÓN DE CARRERA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ACADÉMICO DEL AÑO 2018.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, legalmente representada por Edwin René Palma Echeverría, en su calidad de Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Acuerdo No. SENESCYT-2017-246 de 24 de noviembre de 2017, con su posterior reforma, a quien, a efectos del presente convenio en adelante se denominará: "SENESCYT"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ legalmente representada por Miguel Camino Solórzano, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR".

Las partes libre y voluntariamente, por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- a) El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- b) El segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República, dispone que: "El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de los estudiantes y los egresados."
- c) El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: "La Educación Superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales ni corporativos."
- d) El literal b) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión."
- e) El primer inciso del artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes."
- f) El literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que para el ingreso a las instituciones de educación superior el aspirante debe: "(...) haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad."
- g) El artículo 182 del Cuerpo Orgánico ibidem dispone: "De la Coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva - La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación"

Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento.

- h) El literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece entre las funciones de la SENESCYT la de "Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión."
- i) El artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas." El segundo inciso señala que: "El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante". El tercer inciso establece que: "El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias."
- j) El segundo inciso del artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "La SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema de Nivelación y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas."
- k) La Disposición Transitoria Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Hasta cuando la SENESCYT lo determine, las universidades y escuelas politécnicas públicas estarán obligadas a mantener o establecer un período académico de nivelación en cada una de sus carreras al que accederán los bachilleres, que en virtud de un examen nacional hayan obtenido un cupo." El segundo inciso establece: "La SENESCYT diseñará o implementará, en un plazo máximo de ciento ochenta días a partir de la expedición de este reglamento, un examen nacional al que se someterán todos los aspirantes para ingresar a las instituciones de educación superior que será parte del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión indicado en la presente ley."
- l) El artículo 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión establece que: "Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si se ofertan cupos para nivelación de carrera, a fin de capacitar a los aspirantes en los conocimientos necesarios para el inicio de primer nivel de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.
El programa de Nivelación de Carrera tiene por objetivo homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo en una carrera ofertada por las instituciones de educación superior, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento."
- m) El artículo 49 "Financiamiento a las Instituciones ejecutoras de los programas de nivelación" del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión expresa: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación financiará los cursos de nivelación en sus diferentes modalidades conforme la disponibilidad presupuestaria existente. La SENESCYT establecerá el valor unitario por estudiante en función del estudio de costos elaborado para el efecto, el mismo que será actualizado anualmente.
La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación suscribirá los correspondientes instrumentos jurídicos conforme a la normativa vigente. El pago a las instituciones por la ejecución de los programas de nivelación, se realizará por estudiante efectivamente matriculado."

Uc 

- n) Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés designo a Adrián Augusto Barrera Guarderas como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- o) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-126, de 25 de abril de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación delega a la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, las atribuciones y responsabilidades inherentes a la Gerencia del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" (SNNA).
- p) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2017-216, de 06 de septiembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- q) Mediante Acuerdo No. SENESCYT-2017-246, de 24 de noviembre de 2017, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delega a el/la Subsecretario General de Educación Superior, dentro del ámbito de sus competencias en el numeral 14 del artículo 2, entre otras, la siguiente atribución: *"Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, notas reversarles y todo tipo de convenio interinstitucional con entidades nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos."*
- r) Asimismo, en el numeral 6 del artículo 4 del Acuerdo antes citado, se delega la siguiente atribución a las y los Subsecretarios/as Técnicos: *"Autorizar y suscribir en el ámbito de sus atribuciones, notas reversarles y todo tipo de convenio interinstitucional con instituciones nacionales y/o internacionales, así como también la suscripción de aquellos instrumentos requeridos para la ejecución y terminación de dichos convenios; incluyendo actas de finiquito y cualquier otro instrumento necesario para la culminación de los mismos."*
- s) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-005, de 18 de enero de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expide la reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA) de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior (SAES).
- t) Mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-025, de 16 de abril de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, autoriza la implementación y aplicación de la "METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR UNITARIO POR ESTUDIANTE MATRICULADO EN LOS PROCESOS DE NIVELACIÓN DE CARRERA Y NIVELACIÓN GENERAL", anexa al Instrumento, en la cual se concluye que: *"Una vez que se ha efectuado la aplicación de la metodología de cálculo del valor unitario para el proceso de nivelación de carrera se determinó que costo máximo de cobertura para el primer semestre 2018 es de \$226.26, por lo tanto el costo de \$216 dólares definido en la planificación y en los pedidos de certificación presupuestaria se encuentran respaldados de manera técnica conforme los lineamientos metodológicos."*
- u) Mediante Informe Técnico y de Necesidad de la Nivelación de Carrera I semestre 2018, de 14 de marzo de 2018, elaborado por Daniel Gallegos, Director de Nivelación; y, revisado por Edwin Palma, Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, se determinó lo siguiente: *"La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia en sus proceso a favor de los diferentes actores sociales; en ese sentido, es necesario el fortalecimiento de la política pública de acceso a la educación superior, con la implementación de una nivelación de carrera que permita homologar los conocimientos de los bachilleres a nivel nacional, que formarán parte de los futuros estudiantes universitarios del Ecuador."*
- v) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0237-M, de 21 de marzo de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicita al Subsecretario General de Educación Superior

la aprobación del costo de doscientos dieciséis con 00/100 (\$ 216,00) dólares de los Estados Unidos de América para los convenios de cooperación de la nivelación de carrera; con sumilla inserta en el sistema de Gestión Documental Quipux el Subsecretario General de Educación Superior autorizó lo solicitado.

- w) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0242-M, de 22 de marzo de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicitó al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica que: "(...) emita las certificaciones POA e informes de pertinencia, con la finalidad de iniciar la elaboración de convenios para nivelación de carrera I semestre 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	No. Estudiantes	Valor
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	3.277	\$ 707.832,00

- x) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGPGE-2018-0398-M, de 23 de marzo de 2018, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica comunicó al Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, lo siguiente: "(...) me permito certificar que las actividades que se encuentran en el cuadro adjunto están contempladas en el Plan Operativo 2018, con el siguiente detalle:

LÍNEA POA	ITEM	MONTO (INCLUIDO IVA)	DETALLE
454	789901	707.832,00	2018 NIVELACIÓN UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

- y) Con Informe Técnico y de Necesidad de la Nivelación de Carrera de la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, de 27 de marzo de 2018, elaborado por Gabriela Conde León, Analista de Nivelación 1; revisado por Daniel Gallegos, Director de Nivelación y, aprobado por Edwin Palma, Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, se concluyó lo siguiente: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación promueve la igualdad de oportunidades, meritocracia y transparencia en sus procesos a favor de los diferentes actores sociales; en ese sentido, es necesario el fortalecimiento de la política pública de acceso a la educación superior, con la implementación de convenios de cooperación interinstitucionales que garanticen el desarrollo de una nivelación de carrera enfocada en la homologación de los conocimientos de los bachilleres a nivel nacional, que formarán parte de los futuros estudiantes universitarios del Ecuador."
- z) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0292-M, de 10 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, requirió al Subsecretario General de Educación Superior, se sirva solicitar a la máxima autoridad la emisión de la certificación presupuestaria para la suscripción de los convenios de nivelación de carrera.
- aa) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0108-MI, de 11 de abril de 2018, el Subsecretario General de Educación Superior, solicitó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que: "(...) disponga a quien corresponda proceda con la emisión de las certificaciones presupuestarias y aval, de acuerdo al requerimiento de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, con la finalidad de suscribir convenios con las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas del país, para nivelación de carrera I semestre 2018, según el siguiente detalle:

UNIVERSIDAD	No. Estudiantes	Valor
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ	3.277	\$ 707.832,00

ML



- bb) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0112-MI, de 12 de abril de 2018, en alcance al Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0108-MI, el Subsecretario General de Educación Superior, solicitó a la máxima autoridad la emisión de la Certificación Presupuestaria por un valor de setecientos siete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 (USD \$ 707.832,00) dólares de los Estados Unidos de América.
- cc) Mediante Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2018-0329-CO, de 16 de abril de 2018, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Ministra de Economía y Finanzas, que autorice y proceda a emitir el aval presupuestario por el valor de USD \$ 13.520.304,00, (trece millones quinientos veinte mil trescientos cuatro con 00/100, dólares de los Estados Unidos de América), dentro del ítem presupuestario 789901.
- dd) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0319-M, de 17 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior remitió el informe técnico de aplicación de la metodología de Costos I Semestre 2018 para la nivelación de carrera al Subsecretario General de Educación Superior para avalar el costo determinado para el proceso y solicitó se autorice continuar con las acciones correspondientes para la suscripción definitiva de los convenios de cooperación interinstitucional, con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, Quipux, el Subsecretario General de Educación Superior, autorizó lo solicitado.
- ee) Mediante Oficio Nro. MEF-SP-2018-0225, de 19 de abril de 2018, el Subsecretario de Presupuesto (E) del Ministerio de Economía y Finanzas, comunicó al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que: "(...) luego del análisis realizado a la solicitud, ésta Cartera de Estado emite el aval de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 0011 y oficio circular Nro. MEF-SP-2018-002; para la suscripción de convenios de transferencia de recursos entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT y varias Universidades y Escuelas Politécnicas del país a fin de garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo para el primer periodo académico del año 2018, conforme a los lineamientos del reglamento vigente; dentro del proyecto "SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN", con CUP 091590000.0000.372746; en el Grupo de Gasto 78 "Transferencias y Donaciones para Inversión" ítem 789901 "Asignación a Distribuir para Transferencias y Donaciones de Inversión" por el valor de USD 13.520.304,00 (Trece millones quinientos veinte mil trescientos cuatro dólares con 00/100) que se ejecutará en el año 2018 (...)"
- ff) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0363-MI, de 19 de abril de 2018, la Directora Financiera comunicó al Subsecretario General de Educación Superior, que: "(...) el requerimiento ha sido atendido con Certificaciones presupuestarias las cuales se detallan a continuación:

UNIVERSIDAD	No. Certificación	Valor
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	317	\$ 707.832,00

- gg) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0339-M, de 20 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, solicitó al Subsecretario General de Educación Superior que: "(...) autorice, la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) para cubrir el proceso de nivelación de carrera 2018, y solicite a la Coordinación de Asesoría Jurídica proceda a realizarlos conforme el siguiente detalle (...)" con sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental, Quipux, el Subsecretario General de Educación Superior, autorizó lo solicitado.
- hh) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-2018-0138-MI, de 25 de abril de 2018, la Subsecretaría General de Educación Superior, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración del instrumento legal correspondiente.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the right and initials 'lll' and 's' below it.

- ii) Mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SAES-2018-0364-M, de 26 de abril de 2018, el Subsecretario de Acceso a la Educación Superior, requirió al Coordinador General de Asesoría Jurídica, que: "En alcance al memorando SENESCYT-SGES-2018-0138-MI de fecha 25 de abril de 2018, suscrito por el Subsecretario General, en el cual se solicita (...) se sirva disponer a quien corresponda proceda con la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) para cubrir el proceso de nivelación de carrera 2018 según el siguiente detalle: (...)" / Debo indicar a usted que autorizo y solicito se sirva disponer a quien corresponda proceda con la elaboración de los instrumentos jurídicos (convenios) del proceso de nivelación de carrera primer semestre 2018 conforme el siguiente detalle: (...) UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte del presente convenio:

1. Lo establecido en la Cláusula precedente.
2. Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
3. Los anexos que servirán como documentos justificativos.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene por objeto garantizar la continuidad del proceso de nivelación de carrera para las y los estudiantes que obtuvieron y aceptaron un cupo para el primer periodo académico del año 2018, conforme al reglamento vigente del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Brindar igualdad de oportunidades a las y los estudiantes que acceden al Sistema de Educación Superior a través de los cursos de nivelación de carrera impartidos por la Institución de Educación Superior bajo los lineamientos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Fortalecer el desarrollo de las competencias y habilidades necesarias para el éxito del estudiante universitario.
3. Vincular a la Institución de Educación Superior directamente con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para trabajar conjuntamente en la mejora de la calidad de la nivelación.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen en establecer las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones de la Institución de Educación Superior:

- a) Entregar una planificación general del curso de nivelación (según Anexo 1.1) hasta quince (15) días contados desde la firma del presente convenio, donde se detalle el diseño curricular de los mismos con una duración de al menos 450 horas (Incluye horas académicas, tutorías y de trabajo autónomo).
- b) Matricular a las y los estudiantes asignados por la SENESCYT, en el marco del proceso de admisión, a la nivelación de carrera y remitir el archivo digital en formato XLS con los campos indicados por parte de la SENESCYT.

MC

- c) Entregar un informe de avance académico (según Anexo 1.2) en el plazo de 45 días contados a partir de la suscripción del presente instrumento. Se debe anexar un archivo de registro de los estudiantes efectivamente matriculados primera matrícula con la información según el formato y los campos indicados por parte de la SENESCYT, de acuerdo a la Matriz de Tercer Nivel (MTN) remitida para el efecto.
- d) Facilitar el seguimiento de los cursos de nivelación de carrera al Administrador del Convenio delegado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- e) Entregar un informe final académico y administrativo (según Anexo 1.3) al finalizar los cursos de nivelación, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la terminación del periodo académico, detallando las actividades académicas, notas de los estudiantes con su estado aprobado o reprobado, detalle de bienes adquiridos (según Anexo 1.3) y un resumen de los gastos que se realizaron en la nivelación (conforme la Tabla 5 del Anexo 1.3).
- f) Remitir los documentos detallados a continuación tomando como referencia los formatos presentados en el "ANEXO 1" del presente convenio para garantizar el desarrollo y finiquito del mismo.

DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN	
1.1	INFORME DE PLANIFICACIÓN DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA
1.2	INFORME DE AVANCE DE NIVELACIÓN DE CARRERA
1.3	INFORME FINAL DEL CURSO DE NIVELACIÓN DE CARRERA

- g) Facilitar instalaciones idóneas, directamente o a través de terceros, para impartir los cursos de nivelación, asegurando el acceso de las y los estudiantes a dichas instalaciones.
- h) Designar un/a Coordinador/a de Nivelación, quien velará por el cumplimiento del convenio, e implementará la política pública en la Institución de Educación Superior de conformidad a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- i) Entregar la documentación de delegación de representación por parte del Rector/a o administrador del convenio. En el caso de que se cambie el administrador, la institución deberá notificar el cambio de delegado, sin tener que modificar el convenio.
- j) Garantizar la calidad del gasto a efectuarse para el presente proceso de nivelación de carrera conforme las obligaciones establecidas en el convenio de cooperación interinstitucional.
- k) Efectuar la devolución de los recursos que no fueron utilizados en la ejecución del presente instrumento legal.

5.2 Obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

- a) Revisar y verificar que los informes de planificación, avance y final de la nivelación de carrera a impartirse por cada institución cumplan con las condiciones definidas en las obligaciones del convenio de cooperación interinstitucional.
- b) Gestionar la devolución de los recursos que no serán ejecutados una vez que se conozca el listado final de estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula, reportados en el informe de avance remitido por la institución.
- c) Garantizar la entrega de los recursos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional dentro de los plazos definidos.
- d) Transferir a la Institución de Educación Superior el valor que corresponde, conforme al listado de alumnos efectivamente matriculados en la nivelación de carrera para el primer semestre 2018.

llc



- e) Realizar el seguimiento al proceso de nivelación de carrera y el avance de su ejecución técnica de acuerdo a los requerimientos de las áreas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- f) Brindar atención o solución a las peticiones o problemas de la Institución de Educación Superior, relacionadas con el proceso.

CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESUPUESTO REFERENCIAL PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Una vez realizado el Informe Técnico de Aplicación de la Metodología de Costos, anexo al Acuerdo No. SENEBOYT, 2018-025, de 16 de abril de 2018, se determinó los costos a nivel nacional, definiéndose el valor máximo de precio unitario por estudiante, por lo que el presupuesto referencial para la transferencia de recursos a la Institución de Educación Superior, para los cursos de nivelación de carrera es de USD \$ 707.832,00 (Setecientos siete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América). Este valor corresponde a 3.277 aspirantes que previamente obtuvieron un cupo en nivelación de carrera en el primer semestre 2018, con un costo unitario de USD \$ 216,00 (Doscientos diez y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Los recursos transferidos serán utilizados por la Institución de Educación Superior exclusivamente para el cumplimiento del objeto de este convenio y de los compromisos contenidos en el mismo. Este presupuesto será distribuido por parte de la Institución de Educación Superior para pago a docentes, tutores y gastos administrativos que incluyen el pago al personal administrativo (coordinadores, asistentes, personal de apoyo), suministros, materiales de oficina, mobiliario especializado, equipos informáticos y de impresión, servicios básicos, arriendo de espacios y mantenimiento de la infraestructura destinada para los cursos de nivelación de carrera en función de las y los estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula al curso de nivelación de carrera en el primer semestre 2018, que para el presente instrumento se definen como aquellos estudiantes contenidos en la Matriz de Tercer Nivel (MTN) más los casos fortuitos validados y reportados por las IES.

Las Instituciones de Educación Superior realizarán la matrícula de las y los estudiantes de nivelación de carrera e informarán a la SENEBOYT mediante archivo plano que incluya los campos requeridos.

Al término del convenio la Institución de Educación Superior realizará la liquidación correspondiente de acuerdo a la determinación del uso de los recursos asignados, conforme los estudiantes efectivamente matriculados en primera matrícula en el curso de nivelación de carrera, en un plazo no mayor a los treinta (30) días posteriores a la terminación del periodo académico.

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
NIVELACIÓN DE CARRERA (PROPEDEÚTICO)	3.277	\$ 216,00	\$ 707.832,00

El proceso de nivelación de carrera estará regulado por el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión vigente y sus reformas. De esta forma, la Institución de Educación Superior deberá garantizar la calidad e idoneidad del proceso educativo, considerando los elementos curriculares pertinentes.

uc



CLÁUSULA OCTAVA: BIENES

El mobiliario especializado y equipos informáticos adquiridos como producto del objeto de este convenio serán de propiedad de la Institución de Educación Superior, cuyo uso, custodia y mantenimiento, corresponderá exclusivamente a la misma. De esta forma, la Institución de Educación Superior deberá presentar a la SENESCYT el detalle de los bienes adquiridos según el Anexo 1.3.

CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El monto total del convenio es de USD \$ 707.832,00 (Setecientos siete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), el mismo que será distribuido de la siguiente manera:

1. Desembolso del 90% a la suscripción del Convenio.
2. Desembolso del restante 10% a la entrega de:
 - 1 El informe final de la nivelación de carrera del primer semestre 2018, con los anexos:
 - a. Listado de docentes contratados.
 - b. Resumen de resultados de estudiantes matriculados, según la Matriz de Tercer Nivel (MTN) remitida para el efecto en formato físico y digital incluido archivo XLS.
 - 2 El informe de satisfacción.

Para la suscripción del convenio se cuenta con el aval presupuestario emitido mediante Oficio Nro. MEF-SP-2018-0225, y la certificación presupuestaria No. 317, emitida mediante Memorando Nro. SENESCYT-CGAF-DFIN-2018-0363-MI, de 19 de abril de 2018, por un valor de USD \$ 707.832,00 (Setecientos siete mil ochocientos treinta y dos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROL DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Para precautelar los recursos económicos transferidos mediante este instrumento, la Institución de Educación Superior, se obliga a utilizar los recursos públicos que transfiera la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, única y exclusivamente para el objeto, fines y actividades acordados en el presente convenio. Todos los recursos que no fueron utilizados en la ejecución del presente instrumento, deberán ser restituidos a la SENESCYT.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, hasta el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.

El inicio de clases deberá establecerse en los plazos definidos en el Artículo 13 del Reglamento de Régimen Académico.

Handwritten initials and signatures in blue ink.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. Las partes se obligan a respetar el carácter confidencial de la información a la que en virtud del presente convenio llegaren a tener acceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso de la Información Pública.
2. Previo a la difusión de la información sobre la cual la ley no disponga reserva o confidencialidad, las partes se comprometen a poner en conocimiento de la otra con anterioridad al hecho.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del convenio al Director/a de Nivelación de la Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, o a quien haga sus veces.

Por parte de la Institución de Educación Superior, se designa como administrador y responsable del control y seguimiento del Convenio al Coordinador/a General del Curso de Nivelación, o a quien haga sus veces.

Los administradores designados, de considerarlo pertinente, podrán a su vez nombrar los técnicos de apoyo necesarios, para el seguimiento y control de las actividades contempladas en el Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente que sea necesario, en base a los informes que justifiquen su pertinencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá darse por terminado por una de las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de obligaciones;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de las partes; y,
3. Por terminación anticipada unilateral declarada por una de las partes, motivada por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas.

Una vez concluido el convenio, las partes realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Me 

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

La liquidación del presente convenio se realizará en función de las y los estudiantes que hayan efectivizado su primera matrícula en los cursos de nivelación de carrera, conforme lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio.

En el caso de que el número de estudiantes matriculados sea menor a lo establecido en el primer párrafo de la cláusula séptima del presente Convenio, la Institución de Educación Superior devolverá los valores correspondientes conforme la normativa legal vigente.

Todos los bienes adquiridos quedarán en custodia de la Institución de Educación Superior.

Para la liquidación y cierre del convenio deberá suscribirse la correspondiente acta de liquidación y (in)quito, la misma que, se realizará una vez que la totalidad de los valores sean transferidos a la Institución de Educación Superior o en su defecto restituidos a la Secretaría.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIONES

Las partes no podrán ceder ni transferir los derechos y obligaciones previstas en el presente convenio y en caso de que lo hicieran, esto será causa de terminación unilateral de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación del presente convenio, las partes convienen en solucionar mediante trato directo y, en el caso de no llegar a ningún acuerdo en el plazo de quince (15) días, las partes someterán su controversia libre y voluntariamente al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito. Para comunicación o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:**

Dirección: Whympar E7-37 y Alpallana

Teléfono: 593-2-2505656

Quito-Ecuador

E-mail: epalma@senescyt.gob.ec

- **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Avenida Circunvalación Vía San Mateo

Ciudad: Manta

Teléfono: (05)-2623740

Manabí-Ecuador

E-mail: alejandro.camino@uleam.edu.ec


CLÁUSULA VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

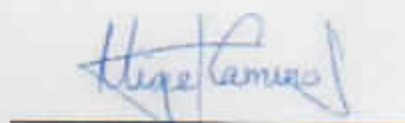
Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.


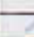
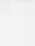
Dado en la ciudad de Quito a, 26 ABR 2018

"Por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación":

Por la UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:


Edwin René Palma Echeverría
SUBSECRETARIO DE ACCESO
A LA EDUCACIÓN SUPERIOR


Miguel Camino Solórzano
RECTOR

Acción	Nombre y Apellidos	Noticia o Firma	Fecha
Elaborada por:	José Miguel Urea		26/01/2018
Revisada por:	Roberto Jacaño		26/04/2018
Aprobada por:	Gisela Torres		26/04/2018